

uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 6-01 que aumenta el monto de las pensiones del Estado de que disfrutaban los señores Fernando Ramón Ruíz Brache, Gladys Guerrero de Toribio y Julio Ernesto Castillo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 6-01

CONSIDERANDO: Que la señora GLADYS GUERRERO DE TORIBIO laboró por espacio de más de 24 años ininterrumpidos en la administración pública, la mayoría de ellos al servicio del Senado de la República, realizando una excelente labor en el Departamento de Taquigrafía Parlamentaria, en donde desempeñó sus funciones con indiscutible eficiencia y probada honestidad.

CONSIDERANDO: Que el señor FERNANDO RAMON RUIZ BRACHE laboró en la administración pública y en forma continua por más de 35 años, de los cuales más de 20 años fueron al servicio del Senado de la República, institución para la cual trabajó con dedicación, lealtad, sentando excelentes precedentes para el ejercicio y capacitación del personal taquígrafo parlamentario, y que durante su permanencia enmarcó su conducta con patrones intachables.

CONSIDERANDO: Que el señor JULIO ERNESTO CASTILLO, de igual manera ha laborado en forma ininterrumpidamente por más de 30 años en la administración pública, ocupando diferentes posiciones en instituciones estatales, dejando en cada una de ellas una imagen de mucha entrega eficiencia y honestidad en el desempeño de cada una de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el evidente deterioro experimentado por el poder adquisitivo del peso dominicano, justifica que las pensiones otorgadas a dichos señores sean reajustadas en niveles acordes con el costo de la vida actual, tal como se ha hecho con otros ex funcionarios de la Cámara Alta y otros empleados meritorios de diversas dependencias gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado socorrer a todo ciudadano o ciudadana en especial aquellos que prestaron sus servicios a instituciones del Estado Dominicano, y que hoy en día por razones de edad, salud y otras causas, no pueden

producir bienes y servicios en la demanda de sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que también es obligación del Estado atender a todos los ciudadanos y ciudadanas que, habiendo dedicado décadas de años ininterrumpidos al servicio público, reciben actualmente pensiones del Estado que, innegablemente, resultan insuficientes para cualquier ser humano costearse sus gastos básicos y vivir sus años de vejez en forma digna.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta a RD\$15,000 el monto de la pensión que actualmente recibe la señora GLADYS GUERRERO DE TORIBIO; se eleva a RD\$15,000.00 el monto de la pensión que recibe en la actualidad el señor FERNANDO RAMON RUIZ BRACHE; y se aumenta a RD\$10,000.00 el monto de la pensión que percibe hoy en día el señor JULIO ERNESTO CASTILLO.

ARTICULO 2.- Dichos aumentos de pensiones serán pagados con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos correspondiente al año 2001.

ARTICULO 3.- Estas disposiciones derogan cualquier ley o parte de la ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinócrata Pérez Pérez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil; años 157

de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 7-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Primitivo Santos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 7-01

CONSIDERANDO: Que el señor Primitivo Santos, nacido en el año de 1935 en la ciudad de Salcedo, es un destacado artista dominicano, en el área de la música, dedicado a la misma, desde los siete años de edad, llegando a alcanzar todos los peldaños, hasta ser director de orquesta.

CONSIDERANDO: Que el señor Primitivo Santos, con sus grandes éxitos